

Revista de Filosofía, N° 32, 1999-2, pp. 69-95

## Pena de muerte y argumentación\*

### The Death Penalty and Argumentation

*Eduardo Piacenza*

*Universidad Católica Andrés Bello*

*Caracas - Venezuela*

#### Resumen

En este trabajo se presenta un cierto enfoque posible para la teoría de la argumentación. En una primera sección, para dar una idea de sus motivaciones e identificar el problema central que busca resolver, se considera un ejemplo particular: la discusión sobre la pena de muerte en Venezuela. Luego de ofrecer, en una segunda sección, las razones por las cuales resultan insuficientes las respuestas a aquel problema inspiradas en la Lógica, se introducen, en una tercera sección, los rasgos fundamentales del enfoque propuesto (normativo, pragmático, dialógico, genéricamente retórico y específicamente dialéctico). Sobre esta base, se deslinda un tipo muy especial de discusiones -las discusiones críticas o dialécticas- que ofrecen el marco dentro del cual tiene sentido la actividad argumentativa. Ese marco permite perfilar una noción funcional de argumento y un criterio básico de evaluación. A esta noción se agrega otra, de carácter estructural-analítico, que parte de considerar los argumentos como actos ilocucionarios complejos, de nivel supra-oracional, que se construyen sobre actos ilocucionarios asertivos más elementales, cuyos contenidos proposicionales son, por un lado, la conclusión (lo no aceptado por el interlocutor), y por otro, las premisas (lo ya aceptado o aceptable). La pretensión constitutiva del acto de argumentar es que entre ambos contenidos se da una relación  $R$ , cuyo reconocimiento por el interlocutor volverá para él más aceptable la conclusión. Este análisis permite comprender a la vez la importancia y las limitaciones de la Lógica al evaluar los argumentos, y sugiere algunos criterios adicionales para esa evaluación. Finalmente, en una cuarta sección, se usan las ideas anteriormente desarrolla-

Recibido: 15-03-99 • Aceptado: 30-04-99

\* Una primera versión de este texto fue leída parcialmente el 7 de septiembre de 1995 en la primera sesión del coloquio sobre *Perspectivas para el estudio de la argumentación* (Montevideo, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 7 y 11 de septiembre de 1995). En la segunda sesión del coloquio, este texto fue comentado por los profesores: José Seoane, Juan Fló, Miguel Adreoli, Ruben Tani y Pablo Schwartz.

das para examinar el valor de los argumentos vertidos en el debate venezolano sobre la pena de muerte.

**Palabras clave:** Argumentación, disputa, pena de muerte, Venezuela.

## Abstract

In this paper a certain possible focus as to the theory of argumentation is presented. In the first section, in order to give an idea as to the motivation for and identification of the central problem that we wish to resolve, we consider a specific example: the discussion of the death penalty in Venezuela. Then in the second section, we offer the reasons for which the answers given to this problem by Logic, are insufficient. In the third section the fundamental characteristics of the proposed focus are given (normative, pragmatic, dialogistic, generically rhetorical and specifically dialectic). On this platform, a very special type of discussion is carried out -the dialectic or critical discussion- which proposes the framework within which the argumentative activity makes sense. This framework allows the presentation of a functional notion of argument, and a critical basis for evaluation. To this notion, another is added, of a structural-analytical kind, which begins with a consideration of the arguments as complex illocutionary acts, on a supra-propositional level, which is constructed on more elementary assertive illocutionary acts, the propositional contents of which are on the one hand, the conclusion (which is not accepted by the interlocutor) and on the other hand, the premises (which have been accepted or are acceptable). The constitutional aim of the act of argumentation is that both contents are given in an *R* relation, the recognition of which by the interlocutor will make the conclusion more acceptable for him. This analysis permits us to comprehend both the importance of and the limitations in Logic when evaluating the arguments, and suggests certain additional criteria for this evaluation. Finally, in the fourth section, the ideas developed previously are used to examine the value of the arguments involved in the Venezuelan debate over the death penalty.

**Key words:** Argumentation, dispute, death penalty, Venezuela.

## Introducción

Confrontar el debate venezolano a propósito de la pena de muerte con ciertas ideas generales sobre la argumentación quizá permita obtener un doble beneficio. Por un lado, desde el punto de vista de la teoría de la argumentación, se podrían hacer presentes en un ejemplo histórico los intereses y preocupaciones que motivan un cierto enfoque posible para esa teoría, y se podrían ilustrar algunos de los conceptos analíticos y de los criterios de evaluación desarrollados a partir de ese enfoque. Por

otro, desde el punto de vista de aquella particular discusión sobre la pena de muerte, la consideración de los referidos materiales teóricos podría aclarar algunos aspectos de ese debate y contribuir así de manera no desdeñable a su profundización.

Tal vez valga la pena empezar por advertir que hablar de “un enfoque posible para la teoría de la argumentación” es un poco engañoso. Porque se apoya en la metáfora, más o menos implícita, de la cosa percibida que puede ser enfocada desde distintos puntos de vista. Y de este modo sugiere que hay algo común -la argumentación-, que no presenta mayores dificultades para ser identificado como lo mismo, pero que puede ser estudiado desde varias perspectivas. Los puntos de vista, los enfoques, podrán ser múltiples, pero va de suyo que todos se dirigen al mismo objeto.

En general, esta metáfora de la cosa percibida desde diferentes ángulos es epistemológicamente bastante esclarecedora, pero, en este caso particular, tal vez sea mejor estar un poco prevenido contra ella. Porque una de las dificultades con las que se tropieza al revisar la bibliografía que por uno u otro motivo cae bajo el rubro “argumentación” es que los distintos trabajos no se refieren a algo común, identificable con independencia de la perspectiva que cada material adopta. Esas perspectivas hacen acceder, en realidad, a objetos que sólo son parcialmente coincidentes<sup>1</sup>. Y su problemática relación sería el primer asunto que habría que plantear. Naturalmente no puedo hacerlo aquí.

Sin embargo, me parece que también sería un error sostener que esos diferentes objetos son simplemente el resultado de las diferencias entre distintos enfoques. Si así fuera, habría que partir de una decisión epistemológica inicial, que es la que deslindaría los objetos, y que no podría ponerse en discusión. En realidad, no pienso que suceda esto con la argumentación; por lo menos en el sentido en que su estudio me interesa.

Para mí, la argumentación es una realidad definida con independencia de cualquier esfuerzo de intención teórica, que plantea por sí misma ciertos problemas, problemas que luego la teoría buscará resolver. Para decirlo de una vez y anticipar el núcleo del enfoque que procuraré exponer a continuación: en distintos momentos de la evolución de nuestra cultura, se ha configurado y ha cobrado variable importancia un conjunto de prácticas comunicativas muy peculiares, definidas por su sometimiento a ciertas reglas más o menos explícitas. Para usar un nombre con prosapia, a estas prácticas las llamo *discusiones dialécticas*. Ahora bien, la argumentación, en la acepción que me interesa, es una actividad que cobra sentido en el interior de tales prácticas. Y para este enfoque las cuestiones centrales de la teoría de la argumentación tie-

1 Compárese, por ejemplo, el enfoque de Ducrot con el que desarrollo más abajo. DUCROT, O., *La preuve et le dire* (Paris: Minuit, 1980), y ANSCOMBRE, J. C. & DUCROT, O., *L'argumentation dans la langue* (Bruxelles: Mardaga, 1986).

nen su raíz en los problemas que se suscitan en el ejercicio de esa actividad. Por eso no puede sorprender que encontremos materiales relevantes para la teoría de la argumentación, desde hace por lo menos dos mil trescientos años largos. Sólo que, por distintas contingencias históricas, esos materiales nos aparecen hoy, en su conjunto, como excesivamente heteróclitos e incapaces de brindar respuestas razonablemente satisfactorias. El caso más notorio es el aporte vinculado a la Lógica.

Lo anterior sugiere un cierto trayecto para esta exposición. En una *primera sección*, para dar una idea de las motivaciones del enfoque de la teoría de la argumentación que quiero exponer, e identificar el problema sobre cuya base se articula toda la perspectiva, me referiré a una situación concreta, del tipo de las que suscitan, con mucha naturalidad, ese problema: la reciente discusión sobre la pena de muerte en Venezuela.

En una *segunda sección*, indicaré por qué han sido insuficientes las respuestas para ese problema inspiradas en la Lógica.

En una *tercera sección*, procuraré introducir los rasgos fundamentales del enfoque en cuestión, ordenándolos para culminar en la presentación de una noción de argumento que abra la posibilidad de manejar criterios no-arbitrarios para resolver el problema planteado al final de la primera parte.

En una *cuarta sección*, sugeriré una posible aplicación de algunas ideas manejadas en la tercera parte para iluminar la discusión referida inicialmente.

## **1. Malos argumentos para una buena causa en el debate actual sobre la pena de muerte en Venezuela**

La pena de muerte fue abolida en Venezuela en 1863, y al año siguiente la prohibición de aplicarla adquirió rango constitucional. Actualmente, el artículo 58° de la Constitución expresa este rechazo de manera sumamente enfática:

“El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla”.

Pero más allá del precepto constitucional, se ha señalado que este rechazo corresponde a un componente central y secular de la cultura política venezolana<sup>2</sup>. De ahí que el decreto bolivariano de guerra a muerte y la ejecución de Piar siempre hayan sido vividos espontáneamente como episodios escabrosos de la trayectoria de Bolívar, episodios que han obligado, por tanto, a los interesados en exaltar su figu-

2 Cf. “Pena de muerte una salida desesperada”, *Sic* (abril 1993). Se ha consultado la edición electrónica de esa revista caraqueña, accesible en ese momento mediante ftp a [figment.mit.edu/users/venezuela](http://figment.mit.edu/users/venezuela).

ra, a elaborar trabajosas justificaciones. En el mismo sentido apuntan los denodados esfuerzos del presidente Cipriano Castro, a principios de nuestro siglo, para exculparse del fusilamiento del general Paredes, un militar que se había alzado en armas contra el gobierno. Desde hace mucho tiempo, ni siquiera en las circunstancias extremas de la guerra civil, la muerte aparece como una pena cuya aplicación por la justicia regular del Estado pueda ser tolerable para la conciencia cívica venezolana.

Sin embargo, en los últimos años, en relación con el alarmante deterioro de las condiciones de seguridad personal en las áreas urbanas, varias voces han plantado la modificación del artículo 58° de la Constitución, de manera que la legislación penal pudiera llegar a establecer la pena de muerte para delitos calificados como particularmente horribos. En ese sentido la senadora Haydée Castillo, del Partido Social Cristiano Copei, una de las fuerzas políticas de mayor representación en el Congreso en ese momento, al parecer, declaró:

“Debemos estudiar el tema, ya que se están cometiendo los delitos más horribles en Venezuela y no es posible que la sociedad no tenga respuesta alguna que disuada a los criminales potenciales de este camino de locos”<sup>3</sup>.

Como consecuencia de planteamientos como ése se abrió en los medios de comunicación un debate sobre el tema. Así por ejemplo, los diarios han publicado algunos artículos de opinión que argumentan a favor o en contra de la pena capital, y han recogido declaraciones de personajes variados e informaciones sobre lo dicho por algunos especialistas (psicólogos, psiquiatras, criminólogos, juristas) convocados por la comisión del Senado que está estudiando la reforma constitucional. Los canales de televisión, por su parte, han agregado a las declaraciones, entrevistas relámpago hechas a los transeúntes.

Ahora bien, en la considerable masa de argumentos que se ha venido acumulando, llaman la atención dos características no desvinculadas entre sí. Primero, que es bastante común que un mismo autor mezcle argumentos débiles y fuertes, sin dar ninguna señal de que advierta la diferencia y la considere importante. Segundo, que en general no hay indicios de que nadie, al pensar sus argumentos, haya desconectado en algún momento su adhesión a la tesis que defiende, para adoptar provisionalmente el punto de vista de quien discrepa con él, y disponer así de un medio que le permita determinar con mayor claridad qué es exactamente lo que debe probar.

Son contextos como éste los que motivan el tipo de enfoque de la teoría de la argumentación que me interesa presentar. Porque me parece socialmente grave que se olvide en forma casi unánime que se pueden defender buenas causas con malas razones, y viceversa. Es una distinción muy vieja, que se remonta por lo menos a la

3 *El Nacional*, 9/11/94, D-2. El artículo está firmado por Ascención Reyes R.

sofística, pero que muy pocos parecen recordar, no obstante su enorme importancia para la vida pública. Ahora bien, ese olvido seguramente se vincula con las dificultades para hacer una evaluación puramente intuitiva de los argumentos; por eso, en el debate venezolano, este olvido va acompañado del otro rasgo que apuntamos: la poca sensibilidad para apreciar el diferente valor de los argumentos. De ahí el interés que cobra el problema de afinar criterios explícitos para su valoración. Y ése es justamente el problema que articula todo este enfoque de la teoría de la argumentación que presentaré más adelante. Pero antes de hacerlo, quiero dar un ejemplo concreto, histórico, de malas razones para una buena causa.

El ejemplo está tomado de una declaración sobre la pena de muerte, emitida por la Comisión Justicia y Paz de los religiosos y religiosas de Venezuela. Para evitar malos entendidos, quisiera empezar por decir muy claramente tres cosas.

1. Estoy en contra de la implantación de la pena de muerte en Venezuela. Una declaración de los religiosos en ese sentido puede contribuir a que eso no ocurra. Sobre todo, si se toma en cuenta que una buena parte de los promotores públicos de la pena de muerte pertenecen a medios permeables a la influencia de la Iglesia. Por eso, sólo puedo ver con buenos ojos que los religiosos se hayan pronunciado.

2. Comparto también lo que percibo como el fondo de la posición de los religiosos. La implantación de pena de muerte en Venezuela no es conciliable con la concepción de la vida humana y de las relaciones entre los hombres que tiene sus raíces en la manera cómo los religiosos entienden su fe cristiana. Entre la pena de muerte y sus opciones más fundamentales hay una incompatibilidad radical y profunda.

3. Y me parece muy bien que expresen públicamente cómo esta propuesta afecta su sensibilidad o conciencia cristiana. Sólo puedo aplaudir el que esa reacción no quede sepultada en su fuero interno, o en los conventos, los colegios y las sacristías, y que busque, en cambio, traducirse en una acción eficaz para impedir que la propuesta tenga éxito.

Aclarado esto, voy a transcribir el pasaje que contiene el núcleo de lo que llamo *malas razones para una buena causa*.

“Nos llena de estupefacción que un partido que se autodenomina social-cristiano quiera adelantar una discusión donde se ponga en entredicho ‘el que nadie puede disponer de la vida de otro’. El mandamiento ‘No matarás’ habrá que botarlo a la basura o cambiarlo por ‘No matarás a menos que...’”<sup>4</sup>.

4 Cf. *Sic* (abril 1993). Se ha consultado la edición electrónica de esa revista caraqueña, referida más arriba.

Como ocurre con frecuencia en este tipo de textos, los argumentos están apenas sugeridos. Por eso, la primera dificultad para examinarlos críticamente tiene que ver con su interpretación. Me parece que hay más de una manera de articular argumentativamente ese texto. Sin embargo, con independencia de la particular articulación que se le atribuya, el resultado es siempre el mismo: lo que nos queda entre manos son argumentos muy malos.

No voy a recorrer todas las interpretaciones posibles y mostrar que esto es verdad en cada una de ellas. Me limitaré a presentar una y a verificarlo en ese caso. Si se ubica el pasaje transcrito en el contexto de todo el documento, podrían encontrarse sugeridos dos argumentos que, presentados de manera más explícita y sólo en su tramo más decisivo, rezarían así:

*Primer argumento:*

Si alguien quiere llamarse cristiano sin usurpar ese nombre no puede defender la pena de muerte, porque el llamarse cristiano es incompatible con la defensa de la pena de muerte.

Esta premisa es, o un escandaloso error histórico, o una extravagancia léxica. O se ignora por completo toda la historia del cristianismo, o se usa la palabra “cristiano” en una acepción que nadie, salvo los autores de la declaración, le ha dado nunca. Según esta acepción, por ejemplo, ni Agustín de Hipona ni Tomás de Aquino serían cristianos. Porque en sus obras más famosas nos encontramos -como todo el mundo sabe- con claras defensas de la pena de muerte<sup>5</sup>.

*Segundo argumento:*

Quien no está dispuesto a botar a la basura el “No matarás” no puede defender la pena de muerte. Porque defender la pena de muerte es admitir una excepción al “No matarás”, y admitir una excepción al “No matarás” es botarlo a la basura.

Lo escandaloso aquí es esta última premisa “admitir una excepción al *No matarás* es botarlo a la basura”. Esta oración sugiere una representación superficial, simplista, declamatoria, o muy distraída de la vida moral.

Sólo aquel que sobre el sentido de la ley hace prevalecer su letra puede sostener, como sugiere más adelante el documento comentado, que el *No matarás* significa “Por ninguna razón, nadie ni individual ni socialmente puede disponer de la vida de los demás” (claro, si se les da a las palabras “ninguna razón” su fuerza corriente). Lo que hace que alguien proclame -con más carga afectiva que claridad conceptual-

5 Cf., por ejemplo, SAN AGUSTIN, *La Ciudad de Dios*, libro I, Cap. XXI, y TOMAS DE AQUINO, *Suma Teológica*, II II<sup>o</sup>, Quaestio 64, artículo 2.

la inviolabilidad de la vida, justamente, puede obligarlo a matar en ciertas circunstancias (por ejemplo, para proteger la vida de un inocente). La vida sólo podría ser inviolable si a) no entrara nunca en conflicto consigo misma; o b) si nunca pudiéramos influir en el desenlace de esos conflictos. Obviamente, en este último caso aquella frase no sería una norma sino una comprobación. Quien no tiene presente estas posibilidades y se pone a hablar sobre moral, corre el riesgo de limitarse a recitar distraída o irresponsablemente el discurso más convencional sobre la misma.

He dado razones para sostener que los argumentos de los religiosos son muy débiles. Sin embargo, lo he hecho de manera tal que sólo he hablado de su contenido y he dejado totalmente en la sombra los criterios por los cuales los califico así. Supongamos que me encuentro con uno de los redactores de la declaración y me dice: "Tú eres el primero que sale con una cosa así. Nadie, ni siquiera los cristianos, anda leyendo a Santo Tomás y a San Agustín, ¿a quién se le ocurre? Desde el momento en que a la gente no le parecen malos, los argumentos no son tan malos. Se trataba de una declaración pública, no de un artículo para *Cuadernos Venezolanos de Filosofía*." En ese caso, si quiero contestarle en serio, ¿qué le puedo decir? No tengo más remedio que apelar a algo que, en último término, se apoya en una teoría de la argumentación, una teoría que justifique por qué considero buenos unos argumentos y malos otros.

## 2. La insuficiencia del aporte de la Lógica y el recurso a tradiciones textuales e institucionales más amplias

¿Pero este asunto de distinguir entre buenos y malos argumentos, entre argumentos débiles y argumentos fuertes, no tiene acaso más de veintitrés siglos de planteado? ¿Y no hay una disciplina -la Lógica- que desde su fundación por Aristóteles se ocupa especialmente de él? En cierto modo, sí. Sin embargo, también hay que decir que la Lógica se desvió de ese problema y lo sustituyó por otros; de manera que su contribución para resolverlo en toda su generalidad es hoy claramente insuficiente. Es esto lo que le ha permitido a Bar-Hillel hablar al respecto de la "traición de los lógicos"<sup>6</sup>.

No creo demasiado arbitrario pensar que ha pasado algo como lo siguiente. En Aristóteles encontramos indicios de que comenzó planteándose el problema en toda su generalidad, como testimonian los pasajes más antiguos de los *Tópicos* y las *Refutaciones Sofísticas*. Pero cuando descubrió el silogismo y compuso los *Primeros Analíticos*, se operó una reestructuración conceptual de todos los materiales vincula-

6 Cf. BAR-HILLEL, J., "Argumentation in Pragmatic Languages", en *Aspects of Language* (Jerusalem: The Hebrew University, 1970), p. 207.

dos con el problema. Es a esta reestructuración que corresponde el esquema por el cual Aristóteles reinterpreta la intención general de sus diversos textos de lógica. Los *Primeros Analíticos* nos ofrecerían una teoría abstracta del silogismo; los *Segundos Analíticos*, una teoría del silogismo demostrativo, es decir, del que parte de premisas verdaderas; los *Tópicos*, una teoría del silogismo dialéctico, es decir, del que parte de premisas meramente probables; y las *Refutaciones Sofísticas*, una teoría del silogismo sofístico, es decir, del que sólo tiene la apariencia del silogismo.

Por otro lado, la importancia que cobra en ese momento la geometría lo conduce a pensar la evaluación de los argumentos en términos que sólo son adecuados para las condiciones excepcionales que corresponden al discurso geométrico. Con esto de “condiciones excepcionales” me refiero fundamentalmente a dos rasgos de ese discurso: su carácter monológico y su carácter despragmatizado.

A diferencia de lo que ocurre en las argumentaciones corrientes, en las demostraciones geométricas los aspectos dialógicos y pragmáticos del discurso se vuelven por completo irrelevantes. El precepto “óigase también a la otra parte”, tan importante en cualquier discusión corriente, no tiene sentido con respecto a una demostración geométrica. Si una demostración parte de axiomas o de teoremas ya demostrados y sigue una encadenamiento riguroso, no es posible contraponerle otro discurso que llegue a debilitarla. En geometría no se discute, se demuestra. Y en una demostración no tiene sentido distinguir *roles*, *partes*. El punto de vista del que propone una demostración y el de quien trata de comprenderla y comprobar su corrección no se diferencian. Por otro lado, el tipo de objetos de los que habla el discurso geométrico lo lleva a utilizar oraciones eternas, es decir, oraciones para las cuales los factores pragmáticos están totalmente neutralizados. Los temas del discurso geométrico son abstractos, ubicuos, eternos: no los afecta ninguna variación en el contexto, y todos los hablantes se sitúan frente a esos temas en la misma relación.

En esas condiciones, al plantear el problema de la evaluación de los argumentos, se tiende a pensar, sobre todo, en la eventual relación de consecuencia lógica entre las oraciones.

Pero además, ya desde Aristóteles, la investigación de esa relación de consecuencia lógica se concibe como un proceso que comporta dos etapas. En una primera etapa, se reformula el argumento como un conjunto de oraciones en un lenguaje normalizado, regimentado. En ese conjunto hay una oración que oficia de conclusión y las restantes de premisas. En una segunda etapa, se saca partido del conocimiento de ese lenguaje regimentado y de diversas técnicas que se apoyan en tal conocimiento, para determinar si, entre premisas y conclusión, existe o no esa peculiar relación que es la relación de consecuencia lógica. Desde Aristóteles, los lógicos se han concentrado fundamentalmente en desarrollar instrumentos para la segunda etapa, pero han descuidado la primera. Eso es lo que les reprocha Bar-Hillel.

Aristóteles empieza por representar el contenido de los enunciados del lenguaje corriente en lo que tendríamos que caracterizar como un fragmento, una restricción del lenguaje corriente, pero usado como metalenguaje semántico. Recuerdese la índole de sus ejemplos<sup>7</sup>:

Si mortal pertenece a todo hombre y hombre pertenece a todo griego, entonces mortal pertenece a todo griego.

Luego desarrolla una teoría de la consecuencia lógica para ese metalenguaje -la silogística- apoyándose en las relaciones entre las formas que resultan al sustituir por letras las expresiones categoremáticas. Por ejemplo:

Si G pertenece a todo B y B pertenece a todo A, entonces G pertenece a todo A.

Desde el punto de vista que aquí me interesa, los lógicos post-fregeanos hacen algo muy semejante. Sólo que, como el lenguaje para el cual investigan la relación de consecuencia lógica es un lenguaje construido en virtud de reglas sintácticas y semánticas explícitas, pueden definir dos nociones de consecuencia lógica distintas y utilizar métodos matemáticos para compararlas. Pero siempre se trata de nociones definidas para sus lenguajes artificialmente construidos. Es decir que todos sus logros son irrelevantes para el problema de la evaluación de los argumentos que efectivamente usamos cuando discutimos, salvo que dispongamos de una teoría adecuada de la correspondencia entre esos argumentos y las expresiones del lenguaje formal - lo que no es el caso.

Pero aun si dispusiéramos de tal teoría, hay una dificultad suplementaria, que ningún planteamiento pensado para un discurso monológico está en condiciones de resolver.

El discurso de las argumentaciones corrientes es de carácter marcadamente entimemático. Lo normal es no decir, dar por sobrentendida, buena parte de las premisas que se requieren para justificar una conclusión. Por eso, antes de aplicarle cualquier procedimiento de evaluación a un argumento, debe permitirse la complementación de lo dicho con lo no dicho.

Si alguien razona así:

No podrás viajar solo, porque los menores no pueden viajar solos sin permiso de sus padres,

7 En realidad, de los ejemplos que podrían construirse según las instrucciones que a tal efecto nos da Aristóteles.

no diría que se trata de un razonamiento no válido, sino de un razonamiento válido de expresión incompleta, donde se han dado por sobrentendidas las premisas: “tú eres menor” y “tú no tienes permiso de tus padres”.

Pero es obvio que, si se permitiera complementarlos de cualquier manera, todos los argumentos resultarían válidos.

Supóngase el razonamiento:

Pedro fuma. Por tanto, Luis se ha rascado la oreja.

Si admito complementarlos con la premisa: “Si Pedro fuma, Luis se rasca la oreja”, resultará válido como aplicación la regla del Modus Ponens.

Pero si estoy ante un discurso despragmatizado y monológico, si no se puede hacer referencia a la situación en la cual se argumenta y a la discusión a la que pertenece el argumento, ¿por qué aceptar el complemento propuesto para el primer razonamiento y rechazar el del segundo?

Con lo dicho me parece que basta para sugerir, al menos, por qué las contribuciones de los lógicos resultan insuficientes para nuestro problema.

Ahora bien, aunque esa insuficiencia se remonta a Aristóteles, debe reconocerse que en el Estagirita encontramos también los primeros elementos de otras tradiciones con aportes significativos desde nuestro punto de vista. Es el caso de los *Tópicos*, de la *Retórica* y de las *Refutaciones Sofísticas*. Y es la insuficiencia de la respuesta inspirada en la Lógica, la que nos lleva a prestar particular atención a esas otras tradiciones.

Importa señalar que se trata, no sólo de tradiciones textuales, sino también de tradiciones institucionales. Porque las reflexiones a que ha dado lugar la preocupación por distinguir entre buenos y malos argumentos, no sólo han sido recogidas en textos, sino que pueden considerarse como la raíz de algunas prácticas institucionalizadas, como las *disputationes* medievales o las de la escolástica tardía, o como algunos aspectos del derecho procesal.

Esto hace que el problema al que responde nuestro enfoque adquiera la siguiente configuración. Se trata de llegar a una concepción de la argumentación que permita articular esos variados aportes de manera de desarrollar criterios no arbitrarios para evaluar la calidad de los argumentos como tales. En otras palabras, se trata de desarrollar una *teoría* que explicita y funde la distinción intuitiva entre malos y buenos argumentos. Pero no partimos de un vacío teórico. Tenemos por un lado la Lógica, y tenemos por otro lado un conjunto de tradiciones institucionales y textuales que incorporan o recogen intuiciones y reflexiones que pueden ser relevantes para nuestro problema.

Lo que la Lógica nos ofrece está aquejado de las insuficiencias que señalamos más arriba; en particular, del alcance excesivamente restringido de los instru-

mentos que proporciona. Pero estas insuficiencias no deben llevarnos a menospreciar su aporte. Y hay algo que ya está supuesto en el planteamiento aristotélico y que nos parece de la mayor importancia. Es la distinción entre un buen argumento y un argumento persuasivo.

Podríamos decir que la contribución de la Lógica corresponde a dos planos. Uno es el plano del planteamiento de los problemas. El otro, el de los instrumentos para resolverlos. En el primer plano hay algo que nos parece fundamental. Es esa distinción entre un buen argumento y un argumento persuasivo. Lo que ocurre luego es que la tradición lógica piensa esta distinción en un ámbito excesivamente restringido, a propósito de un discurso que toma por modelo la geometría. Y entonces deja de ver el problema en toda su generalidad y concibe, en consecuencia, medios que son inaplicables fuera de ese ámbito.

### **3. Algunos rasgos del enfoque propuesto**

Me parece que se puede perfilar lo fundamental de este enfoque de la argumentación si se dice (y se explica qué se quiere significar con ello) que se trata de un enfoque: 1) normativo; 2) pragmático; 3) dialógico; 4) genéricamente retórico; 5) específicamente dialéctico.

#### **3.1. Normativo**

Este es el rasgo que señala el vínculo de continuidad con las preocupaciones de la tradición lógica y marca, por otra parte, la diferencia con los propósitos de un enfoque puramente retórico.

El punto esencial es que la teoría debe proporcionar algo relevante que autorice a decir, por ejemplo, “este argumento es un mal argumento a pesar de que pueda resultar persuasivo”; en otros términos, que haga posible aplicar un concepto de solidez o fuerza argumentativa diferente de su fuerza persuasiva para tal o cual auditorio.

Aunque tal como lo acabo de plantear es una diferencia en el plano de las meras intenciones, de los propósitos de la teoría, indica al menos de manera nítida el tipo de problema que debe resolverse. De aquí la obvia insuficiencia de cualquier enfoque exclusivamente psicológico, sociológico o lingüístico, en la medida en que Psicología, Sociología y Lingüística son ciencias empíricas.

El problema es dónde buscar los fundamentos para que esa normatividad no sea arbitraria. La idea es que puede haber normas que no son decretos arbitrarios, que no resultan de un mundo de valores que se proyecta sobre un mundo de puros hechos. Cuando consideramos la vida humana como tejido de actividades, nos encontramos con lo que podríamos llamar normas inmanentes a esas actividades, en el sen-

tido de que son constitutivas de las mismas. De modo que prestándole adecuada atención a esas actividades es posible reconocer criterios de valor no arbitrarios.

¿Por qué, por ejemplo, no es arbitrario descalificar un argumento que incurre en la llamada *petición de principio*? Porque si hay petición de principio, el argumento no puede cumplir su función de hacer más aceptable algo todavía no aceptado, apoyándose en la conexión entre lo no aceptado y lo ya aceptado.

El problema es, pues, de índole normativa, pero la forma de resolverlo de modo no arbitrario es por medio de una investigación de tipo descriptivo. La estrategia consistirá fundamentalmente, entonces, en preguntarse en qué contexto tiene sentido esa actividad que llamamos argumentar. Y a partir de ahí derivar los criterios para evaluarla. Lo que en último término permite articular lo descriptivo con lo normativo es que consideramos el argumentar como un peculiar acto de habla. Y la noción de acto de habla supone que estamos en presencia de fenómenos del mundo real cuya organización es en sí misma normativa<sup>8</sup>.

### 3.2. Pragmático

Aquí hay que entender “pragmático” en un sentido fuerte. Es decir, no sólo en la acepción tradicional en semiótica (Morris-Carnap), según la cual en un enfoque pragmático se estudian las relaciones entre los signos y los usuarios (y por consiguiente, las situaciones en las que los signos se usan y los propósitos para los cuales se emplean), sino en el sentido de que los argumentos se consideran como acciones. En otras palabras, subrayar este carácter pragmático comporta una decisión acerca de la ontología básica de la teoría. ¿De qué tipo de entidades se ocupará la teoría? Esto es importante en tanto determina cuáles son las preguntas con sentido que pueden hacerse. Si estoy tratando de cosas físicas, tiene sentido que pregunte por su ubicación espacio-temporal. Pero si estoy tratando de entidades abstractas, como los conjuntos, por ejemplo, no lo tiene. En cambio, la pregunta por los miembros tiene sentido a propósito de los conjuntos, pero no de las cosas físicas. De manera semejante, la pregunta por los propósitos puede plantearse con respecto a las acciones; pero no en relación con los fenómenos naturales, como la lluvia.

Argumentar es una especificación del hablar. Es algo, en primer lugar, que hago con las palabras. Pero se sabe que con las palabras se pueden hacer muchas cosas. Puedo poner contento a alguien, o entristecerlo, o hacerlo enojar, o sacarlo de su ignorancia, o crearle una confusión terrible. Pero mediante las palabras puedo

8 Cf. EEMEREM, F. H. van, GROOTENDORST, R., JACKSON, S. & JACOBS, S., *Reconstructing Argumentative Discourse* (Tuscaloosa: The University of Alabama Press, 1993), p. 2.

también preguntar, saludar, insultar, prometer, definir. Y el argumentar pareciera que está más cerca de este segundo grupo de actos que de el primero.

Dicho de otro modo, este enfoque estima que la perspectiva básica para abordar el estudio de los argumentos es la de tenerlos por una clase, un tipo peculiar de actos ilocucionarios<sup>9</sup>. Esto deja planteada la pregunta de sus semejanzas y sus diferencias con otros tipos de actos ilocucionarios.

### 3.3. Dialógico

Argumentar es no sólo una actividad lingüística, sino una actividad lingüística que se cumple en el seno de una práctica social especial, la discusión. Podría decirse que, en general -naturalmente, no en casos particulares-, un argumento no es reconocible como tal, ni susceptible de ser descrito, si no es dentro del marco de una discusión real o, al menos, virtual.

Si se prescinde de ese marco, aun un examen que esté atento a los actos de habla puede ser ciego para los actos de argumentación.

Consideremos el siguiente ejemplo:

La fiesta va a terminar tarde.

Habrà mucha cerveza.

Si hago abstracción de todo contexto dialógico, podré reconocer dos aserciones, pero nada más. Sin embargo, resulta bastante claro que, según sea el contexto dialógico donde inserte esas dos oraciones, por su intermedio pueden estarse ejecutando, además, estos cuatro actos de habla diferentes:

(1) Explicar causalmente la larga duración (prevista) de la fiesta por la abundancia de la cerveza. Esta es la interpretación que le da quien responde:

No. La fiesta terminará tarde porque mañana no tienen que trabajar. Aunque se acabara la cerveza igual seguirían bailando.

(2) Explicar causalmente la abundancia de la cerveza por la larga duración (prevista) de la fiesta. Esta es la interpretación que le da quien responde:

No. Aunque la fiesta fuera a terminar temprano igual habría mucha cerveza, porque quien hizo el cálculo es un borracho perdido.

9 Cf. AUSTIN, J. L., *How to do Things with Words* (Oxford: Clarendon Press, 1962); SEARLE, J. R., *Actos de habla. Ensayo de filosofía del lenguaje* (Madrid: Cátedra, 1980); SEARLE, J. R. & VANDERVEKEN, D., *Foundations of Illocutionary Logic* (Cambridge: Cambridge University Press, 1985); VANDERVEKEN, D., *Meaning and Speech Acts* (Cambridge: Cambridge University Press, 1990).

(3) Justificar la aserción sobre la duración de la fiesta apoyándose como premisa en la aserción sobre la abundancia de la cerveza. Esta es la interpretación que le da quien responde:

No. Otras veces ha habido mucha cerveza y se han ido temprano.

(4) Justificar la aserción sobre la abundancia de la cerveza apoyándose como premisa en la aserción sobre la duración de la fiesta.

Esta es la interpretación que le da quien responde:

No. Que la fiesta vaya a durar mucho no garantiza que haya mucha cerveza. Porque el va a comprar al cerveza es un tacaño.

La diferencia entre (3) y (4) radica en que lo que está en discusión es, en (3), la duración de la fiesta, y en (4), la cantidad de cerveza.

Incluso si usara un marcador de función como “porque” o “por eso”, no podría saberse si se está ante una explicación causal o una argumentación, si no se toma en consideración el contexto dialógico.

Habrà mucha cerveza porque la fiesta va a terminar tarde.

Es claro, entonces, que el reconocimiento de algo como argumento remite a una situación relativamente compleja de intercambio verbal. No puedo entender lo que se hace al decir ciertas palabras, si no tomo en consideración también lo que ha dicho o hecho el otro.

En conclusión, la argumentación debe encararse, no sólo como una acción que se cumple mediante las palabras, sino como una forma particular de interacción; dicho de otro modo, como una corriente de acciones que están constitutivamente referidas a las acciones de otro, acciones que revisten a su vez ese mismo carácter.

El problema que así queda planteado es el de diferenciar esta interacción de otras formas de interacción.

### **3.4. Genéricamente retórico**

Aquí podemos aplicar la vieja estrategia aristotélica de acceder a un concepto en dos pasos. Fijar primero el género próximo y prestarle luego atención a la diferencia específica.

El género próximo es el de los medios persuasivos que se valen del lenguaje. Algo a lo que apelamos en lo que podríamos llamar interacción de carácter retórico, la interacción de intención persuasiva. Y esto es lo que ocurre cuando tenemos alguna de las cosas que llamamos discusión. Digo “alguna de las cosas” porque a veces le llamamos discusión a un mera pelea por medios verbales, es decir, a algo desprovisto por completo de toda intención persuasiva; y también le

llamamos discusión a interacciones donde la persuasión que se persigue tiene muy poco que ver con lo que está en discusión. Discuto, no para convencer al interlocutor o a los testigos de que lo que defiendo es aceptable, sino para convencerlos, o para probarme a mí mismo, por ejemplo, de que no soy tan tonto como creían (o como creo que creían). También se llama discusión a una negociación. Pero aunque una negociación incluye normalmente tramos de discusión con intención persuasiva, en el fondo responde a una legalidad distinta. La negociación es un proceso de transformación de las pretensiones originarias, mediante concesiones recíprocas, de modo de llegar a un punto de acuerdo. La diferencia entre una negociación y una discusión de intención persuasiva es tan grande que su confusión puede ser el mecanismo de algunos chistes:

Dos niños que están aprendiendo a hacer operaciones mentales, discuten cuánto es 77 por 77. Uno dice que es 6029 y el otro 5029. Seguramente nos reíríamos, si uno de ellos interrumpiera la discusión y dijera: “No vamos a pelearnos por eso. Pongámonos de acuerdo en 5529: te estoy rebajando 500.”

Pero dejemos de lado esas otras interacciones a las que también corrientemente se les llama discusiones y concentrémonos en las que tienen propósito persuasivo. En ellas, dos partes discrepan sobre algo, pero están, sin embargo, de acuerdo en lo siguiente:

(1) que sería deseable eliminar esa discrepancia;

(2) que el mejor modo de hacerlo es valerse del lenguaje para convencer a la otra parte, haciéndola cambiar de opinión.

No obstante, todavía debemos dar un paso más e ir del género a la especie. Porque a partir de la idea general de discusión de propósito persuasivo, lo que surge naturalmente es un criterio para evaluar los argumentos por su eficacia para operar el cambio de opinión de la parte contraria.

De este modo, quedarían asimiladas las nociones de *argumento que convence* y de *buen argumento*. Sin embargo, hay un signo muy claro de que esta identificación es marcadamente inconveniente. Tal asimilación haría desaparecer uno de los logros más antiguos de las reflexiones sobre la argumentación: la idea de falacia. Una falacia es justamente un argumento persuasivo pero deficiente en tanto argumento. Si identificamos eficacia persuasiva con fuerza o valor argumentativo, se vuelve entonces imposible que haya falacias. Es por eso que debemos dar otro paso para encontrar qué es lo específico de los argumentos frente a otros recursos persuasivos.

### 3.5. Específicamente dialéctico

El problema que debemos resolver quizá se pueda formular con mayor claridad, si se recuerda que Aristóteles, casi al comienzo de su *Retórica*<sup>10</sup>, distingue los medios persuasivos que se valen del lenguaje según se apoyen en el *ethos* del orador, en las pasiones del oyente o en el *logos*. Hoy tal vez podríamos entender este pasaje así: de los medios persuasivos que apelan al lenguaje, unos procuran ante todo presentar, construir o reavivar una imagen de quien habla que vuelva creíble sus palabras (o una imagen del contrario que desprestigie las suyas); otros buscan desatar las pasiones y manipular la afectividad de quien oye; y otros -los únicos que llamaríamos *argumentos en sentido fuerte-*, para lograr la persuasión, confían exclusivamente en lo que el discurso muestra o parece mostrar acerca del asunto mismo en discusión. Desde esta perspectiva hay espacio para distinguir entre argumento que persuade y buen argumento. Pues las palabras pueden lograr el efecto persuasivo por la imagen que crean de los contendientes o por las reacciones afectivas que provocan, y no porque digan algo significativo en relación con lo que está en disputa. Y sólo en este último caso pareciera que estamos dispuestos a hablar de buen argumento. En efecto, el hecho de que la tradición haya tipificado como falacias los denominados argumentos *ad hominem* (creación de una imagen negativa del contrario), *ad misericordiam*, *ad populum*, *ad baculum* (manipulaciones varias de la afectividad), sugiere que un buen argumento es aquel donde las palabras no se emplean para obtener el convencimiento por esos medios.

Pero, ¿por qué privilegiar el *logos* frente al *pathos* y al *ethos*? Mi conjetura es la siguiente. Aunque la discusión sea una práctica social, es una práctica que puede interiorizarse. De ahí que Platón nos diga en el *Teetetos* y en el *Sofista* que el pensar es una suerte de diálogo del alma consigo misma<sup>11</sup>. Un mismo sujeto puede, en su fuero interno, representar el papel de ambas partes. Es lo que hacemos cotidianamente cuando deliberamos en silencio, por ejemplo, sobre ventajas e inconvenientes de cursos de acción alternativos. Y es esta noción de controversia interiorizada la que nos permite ver en dónde está el privilegio del *logos*. Un argumento en sentido fuerte sería, entonces, un recurso persuasivo que también tendría sentido emplear en una controversia interiorizada. Porque cuando un mismo individuo da cuerpo a ambas partes, pareciera que quedarán de raíz excluidas tanto la persuasión por la imagen como la manipulación afectiva.

A partir de esto se hace posible deslindar un tipo especial de controversias o discusiones. Son las que podríamos llamar *discusiones críticas, argumentativas o dialécticas*. En ellas los argumentos en sentido fuerte son el único recurso persuasi-

10 1356a 1-21.

11 *Teetetos* 189e y *Sofista* 263e.

vo legítimo, y quien apele a un medio distinto, se arriesgará por ello mismo a quedar fuera del juego.

Es en el marco de este tipo tan peculiar de interacción lingüística (una interacción con intención persuasiva pero que deliberadamente restringe los medios utilizables para ello) que puede presentarse una noción más precisa de lo que es argumentar, noción sobre cuya base podrán desarrollarse criterios no-arbitrarios para evaluar los argumentos.

Desde ya podemos adelantar que un argumento será bueno cuando desempeñe bien su función en el seno de una discusión regida por esa regla implícita que restringe los medios admisibles en ella. En otras palabras, un buen argumento será un argumento que logre zanjar una discrepancia, es decir, que logre mostrar que una de las dos posiciones que configuran esa discrepancia es incompatible con otros puntos sobre los cuales no se discrepa.

Con esto hemos caracterizado lo que entendemos por argumento, desde afuera, es decir, a través de la función que debe cumplir en el contexto de un tipo especial de discusión. Y sobre la base de esa función se comprende cómo pueden delinearse algunos criterios valorativos. Para complementar esos criterios, tal vez convenga prestar atención a los componentes estructurales del argumentar en tanto tipo especial de acto de habla.

Si tomamos en cuenta lo que sugieren ciertos ejemplos que dimos al comentar la invisibilidad de los argumentos en algunos casos donde se hace abstracción del contexto dialógico, por lo pronto debe observarse que se trata de actos ilocucionarios de carácter complejo, que se construyen sobre otros actos ilocucionarios más simples. En ese sentido, se trata de unidades que se manifiestan en el nivel supra-oracional o textual.

Para identificar sus componentes estructurales, podemos tomar como guía la noción escolar de argumento, no obstante se exprese en un lenguaje fuertemente metafórico. En un argumento -reza la tradición escolar- una proposición se presenta como apoyada o justificada por otras proposiciones. A la primera se le llama *conclusión*, y a las otras *premisas*. No es difícil expresar esto en términos de aceptación diferencial, más adecuados desde el punto de vista desarrollado más arriba que concibe los argumentos en el marco de una discusión dialéctica.

Diríamos entonces que la conclusión es el contenido proposicional de un acto asertivo del hablante, contenido no aceptado por el oyente. Y las premisas son los contenidos proposicionales de otros actos asertivos del hablante, contenidos que, en cambio, ya han sido aceptados o se suponen aceptables para el oyente. La pretensión esencial del acto de argumentar es que entre ambos tipos de contenidos, entre premisas y conclusión, se da una relación *R*, cuyo reconocimiento por parte del oyente volverá para él más aceptable la conclusión.

Este análisis, a pesar de su carácter superficial, tal vez permita comprender algunas cosas. Por ejemplo, la importancia de la lógica en la evaluación de los argumentos, pero también sus limitaciones. Como indicamos más arriba, la lógica ha sido siempre, fundamentalmente, una teoría de la relación de consecuencia. Tendríamos que decir, entonces, que se ha concentrado en el estudio de esa relación *R*; y más precisamente en los casos donde esa relación es tal que la aceptación de las premisas obliga a aceptar la conclusión (que es lo que ocurre -para expresarlo en términos semánticos- cuando las condiciones de verdad de las premisas son un subconjunto, propio o impropio, de las condiciones de verdad de la conclusión; es decir, cuando todas las situaciones que hacen verdaderas las premisas también hacen verdadera la conclusión).

Esto muestra, por un lado, cuál es la importancia de la lógica en la evaluación de los argumentos. Un factor a tomar en cuenta es si se da efectivamente o no la relación *R*, a la que apela quien argumenta. Pero, por otro lado, también sugiere por qué la lógica no es suficiente para hacer esa evaluación. Y esto ocurre fundamentalmente por dos circunstancias. Primero, no basta que entre premisas y conclusión se verifique la relación de consecuencia lógica para que el argumento sea bueno. Y segundo, porque el argumento puede ser considerablemente fuerte aunque *R* no sea una relación de consecuencia lógica.

Veamos lo primero. De acuerdo a las ideas que desarrollamos más arriba, la evaluación de un argumento tendrá que ser de carácter marcadamente contextual, en el sentido de que podría depender de manera decisiva de rasgos propios de la discusión dentro de la cual se usa el argumento evaluado. De modo que con las mismas premisas y la misma conclusión puede ofrecerse un argumento que resulte bueno en una discusión y malo en otra. Y esto puede suceder por varias razones, pero hay dos muy comunes, que corresponden, respectivamente, a dos ideas elaboradas ya en la retórica romana<sup>12</sup>: la de *status quaestionis* y la de *onus probandi*. La primera razón es que esas discusiones pueden versar sobre asuntos en realidad distintos. Un buen argumento tiene que ajustarse a la cuestión que está en entredicho, a lo que efectivamente se discute. No hacerlo es cometer la falacia que se ha llamado *ignoratio elenchi*, ignorancia de la refutación, es decir, ignorancia de lo que sostiene la parte contraria.

La otra razón para que un mismo conjunto de premisas y conclusión constituya un buen argumento en una discusión y uno malo en otra, es que la llamada *carga*

12 Para quien desee encontrar rápidamente lo que puede haber de relevante para nuestros problemas en la retórica de la antigüedad, resultará seguramente muy útil el *Manual de retórica literaria* (Madrid: Gredos, 1966) de H. LAUSBERG. Las fuentes más accesibles son el *De Inventione* y los *Topica* de Cicerón, la *Rhetorica ad Herennium* -que ya no se atribuye a Cicerón- y la *Institutio Oratoria* de Quintiliano.

de la prueba puede quedar distribuida entre las partes de manera distinta en esas dos discusiones. En las controversias argumentativas, según sea el *status quaestionis*, lo que cada parte ha de probar es diferente. Esta es una idea que, como se sabe, ha sido ampliamente recogida por el derecho procesal. En un proceso civil, por ejemplo, el *status quaestionis* queda fijado al contraponerse demanda y contestación de la demanda. Si el actor reclama el pago de una deuda y el demandado niega que ésta exista, es aquél quien debe probar su existencia; pero si el demandado responde que la deuda ya ha sido pagada, es él quien debe probar ese pago. Esta idea de carga de la prueba también ha sido refinada y explotada por los tratados medievales de *obligationibus* y por las *artes* post-medievales de la disputa. En ellos cada parte recibe un nombre distinto y en cada tramo de la discusión tiene derechos y obligaciones diferentes de los de su contraparte<sup>13</sup>.

Pero también decía que un argumento puede ser un buen argumento aunque la relación *R* no sea una relación de consecuencia lógica. Además de los casos donde, si se supone la verdad de las premisas, es imposible la falsedad de la conclusión, hay otros donde, aunque no ocurra esto, la verdad de las premisas hace al menos plausible la verdad de la conclusión. O para decirlo en términos pragmáticos, más acordes con mi enfoque: además de los argumentos donde la aceptación plena de las premisas obliga a la aceptación plena de la conclusión, hay otros donde no obliga, pero *-ceteris paribus-* vuelve más razonable la aceptación que el rechazo de la conclusión. Esto es lo que sucede, por ejemplo, con los razonamientos de expresión incompleta o entimemas, cuando la premisa tácita es ella misma sólo plausible. La importancia de estos argumentos meramente plausibles radica en que, a pesar de no permitir zanjar una discrepancia en forma concluyente, invierten al menos la carga de la prueba<sup>14</sup>.

#### 4. Aplicaciones a la discusión venezolana sobre la pena de muerte

Para terminar, sugeriré cómo podría sacarse partido del enfoque que acabo de presentar para la evaluación de los argumentos vertidos en el debate venezolano sobre la pena capital. De acuerdo con las ideas que acabo de exponer, el primer paso consiste en fijar con toda nitidez lo que realmente está en discusión. Se

13 Cf. PIACENZA, E., "El ars disputandi de un manuscrito caraqueño del siglo XVIII", en GUTIERREZ, Carlos B. (ed.), *El trabajo filosófico de hoy en el continente. Actas del XIII Congreso Interamericano de Filosofía, Bogotá, julio 4 al 9 de 1994* (Bogotá: Sociedad Interamericana de Filosofía-Sociedad Colombiana de Filosofía, 1995), pp. 495-502.

14 Estas situaciones podrían ser provechosamente analizadas mediante los instrumentos desarrollados a propósito de las llamadas *inferencias no-monótonas*.

trata de pronunciarse sobre la propuesta de modificar el artículo 58° de la Constitución, para hacer así posible que posteriores leyes específicamente penales implanten esta forma de castigo. Como se indicó en la sección 1, esto significa, ni más ni menos, el abandono definitivo de una de las tradiciones centrales de la cultura política venezolana.

El segundo paso en esa reconstrucción racional consiste en determinar cómo se distribuye la carga de la prueba una vez admitido que el punto en entredicho, el *status quaestionis*, es el que acabamos de indicar. Y sobre esa distribución no pueden haber muchas dudas. Si lo que se propone es el abandono de una tradición, la carga de la prueba recae inicialmente sobre quien hace la propuesta. Quien con esa intención inicia un debate argumentativo leal, presupone que está en condiciones de mostrar que el acuerdo representado por esa tradición ha dejado de ser -o, bien miradas las cosas, nunca fue- compatible con creencias más firmes o significativas que comparte con aquel a quien dirige sus argumentos. A él le corresponde encontrar entonces esas zonas de acuerdo y tejer sus razones a partir de ellas.

El tercer paso de la reconstrucción racional consiste en distinguir y abrir una discusión independiente para cada una de las dos estrategias argumentativas que pueden usarse -y de hecho se han usado- para satisfacer la obligación de probar que debe asumir quien propugna la modificación del artículo 58° de la Constitución. Esas estrategias corresponden, respectivamente, a dos concepciones generales del sentido que tiene la acción penal del Estado. Por eso, porque se apoyan en fundamentos heterogéneos, sin comenzar por distinguirlos no parece posible examinar hasta dónde cumplen lo que se proponen.

Por una parte hay *argumentos utilitarios*; por otra, *argumentos de justicia*. Los primeros se inscriben en el marco de una concepción preventiva de las sanciones penales; los segundos, en el de una concepción retributivista de las penas. Ejemplifiquémoslos, respectivamente, con sus versiones menos refinadas y más breves.

A veces se alega: la pena de muerte es un instrumento de protección o defensa; elimina a los asesinos y disuade a quienes podrían llegar a serlo. Si, por ejemplo, matamos al asesino, evitamos radicalmente la posibilidad de que siga asesinando. Por otro lado, al dejar claro que quien mata también morirá en manos del verdugo, cualquier asesino potencial, antes de matar a alguien, lo pensará dos veces. Quien decide matar sabrá que está escogiendo también su propia muerte.

Otras veces se arguye: es *justo* matar al asesino. ¿Por qué respetar la vida de quien no la respeta? Sería *injusto* que quien ha hecho sufrir no sufra por su parte. El que a hierro mata a hierro muere. Ojo por ojo, diente por diente. En eso consiste la justicia.

A continuación consideraré primero la estrategia utilitaria y luego la que apela a la justicia. Y en cada caso, será decisivo establecer qué es exactamente lo que debe probarse.

Los argumentos utilitarios terminan por imponer exigencias muy fuertes a quien pretenda usarlos teniendo sobre sí inicialmente la carga de la prueba. Porque quien opte por ese camino, en definitiva deberá mostrar razonablemente dos cosas: a) que el abandono de una de las tradiciones centrales de nuestra cultura cívica es un medio, no sólo idóneo, sino también imprescindible, para alguna meta compartida por quienes resisten esa modificación y ese abandono; b) que el empleo de ese medio no impide o dificulta demasiado el logro de ninguna otra meta compartida, o bien que hay acuerdo en sacrificar total o parcialmente esa otra meta para obtener aquella para la cual la implantación de la pena de muerte se pretende un medio imprescindible.

Claro, quien sigue este cauce generalmente logra una primera inversión de la carga de prueba gracias a la plausibilidad de los dos argumentos que consigné más arriba. Si se conviene en que el delito es nocivo, la pena de muerte queda justificada utilitariamente, porque evita que el delincuente vuelva a delinquir (es lo que la doctrina ha llamado prevención especial), y también porque tiene un efecto de prevención general: constituye, como se dice, un castigo particularmente ejemplar, que intimida a muchos delincuentes potenciales.

Sin embargo, se trata de una victoria efímera, pues quien discrepe puede, con argumentos no menos plausibles, revertir esa primera inversión. Eliminar a un delincuente podrá ser un mal menor, pero siempre es un mal. Y si el mismo fin de prevención especial puede lograrse por otro medio que no obligue a ocasionar ese mal (por ejemplo, la prisión o la reeducación del delincuente), la eliminación del delincuente ya no puede justificarse así desde un punto de vista utilitario.

Por otra parte, en cuanto el efecto intimidatorio, hay razones para pensar que su alcance es mucho menor del que se le atribuye a primera vista. Por ejemplo, las estadísticas sobre variaciones de los índices de criminalidad cuando se ha implantado o abolido la pena de muerte en alguna región o país permiten conjeturar que esas medidas no inciden significativamente sobre esos índices, o inciden en sentido contrario al que pretenden los defensores de dicha pena. Además, el estudio de la psicología de los delincuentes y de las situaciones en las que se cometen los delitos pasibles de pena capital sugieren explicaciones de por qué su efecto intimidatorio ha de ser necesariamente muy limitado. Ese efecto será tanto menor cuanto menos peso tenga en la decisión del delincuente el cálculo racional de costos y beneficios.

Naturalmente, esta reversión de la carga de la prueba podrá ser anulada por otros argumentos plausibles, que a su vez podrían ser contrarrestados por otros, y así sucesivamente. Pero debe reconocerse que, en la discusión de los argumentos utilitarios, lleva la peor parte quien tiene al comienzo sobre sí la carga de la prueba.

Porque esos argumentos deben apoyarse, por un lado, en creencias compartidas sobre conexiones causales en el campo del comportamiento humano, y por otro, en valoraciones comunes de situaciones y metas. La sucesión de argumentos contrapuestos que presentamos hace un momento sugiere algunas de las dificultades que encierra lo primero. (Y eso que no se dijo nada sobre la necesidad de asegurarse razonablemente de la ausencia de efectos no queridos ni esperados, siempre tan importantes dentro de la interacción humana). Y para advertir lo segundo, basta tener en cuenta, por ejemplo, que aunque pueda decirse que todos apreciamos la seguridad personal como un bien, nadie -salvo casos francamente patológicos- la convertirá en un absoluto. Todos estaremos dispuestos a sacrificarla parcialmente por otros bienes que reputamos más valiosos; pero seguramente en cada uno de nosotros esa renuncia abarcará niveles y aspectos muy diversos.

Veamos ahora los argumentos de justicia. En relación con ellos vale la pena destacar lo siguiente. Si ordenamos a quienes argumentan sobre nuestro problema por su nivel cultural y por el refinamiento de los medios intelectuales que emplean, nos encontramos con que sólo esgrimen argumentos de justicia quienes se hallan próximos a los extremos de la escala. Son argumentos que aparecen predominantemente, o bien en las entrevistas en la calle, o bien en los libros de filósofos y penólogos, pero casi nunca en el discurso de los políticos o de los periodistas, por ejemplo.

Así, gran parte de los entrevistados en la calle que notoriamente pertenecen a los niveles populares más bajos -y lo mismo sucede con los niños-, cuando se les pide su parecer sobre la implantación de la pena de muerte, entienden espontáneamente la pregunta en el sentido de si es justo o no, por ejemplo, matar a quien comete un crimen horrendo. Esto comporta, obviamente, una interpretación inmediata, no reflexiva, del sentido de la justicia penal. La pena es un castigo, un mal que se inflige a aquel que produjo voluntariamente otro mal, y precisamente por haberlo ocasionado. Es en ese marco que se entiende la pregunta. Y la respuesta es entonces inmediata. Es justo hacer sufrir al que ha hecho sufrir, matar al que ha matado. Lo injusto sería tanto matar o hacer sufrir a quien no ha hecho nada, como no hacerle nada a quien ha matado o ha hecho sufrir.

Como este argumento sugiere la réplica fácil de que la ley del Talión, al confundir justicia con venganza, lleva a consecuencias inaceptables (criminales desdentados y tuertos, como recuerda Hegel en sus *Principios de Filosofía del Derecho*, y un mundo donde ardieran las casas de los incendiarios y donde se operara a los cirujanos negligentes para depositar en su cuerpo los mismos instrumentos que ellos dejaron olvidados en sus pacientes), no es raro que quien comienza por utilizarlo se sienta obligado a abandonarlo en los primeros pasos de la discusión y lo sustituya por argumentos de utilidad. Pero al hacer esto se cambia también la interpretación general de las instituciones penales.

Por eso quien desee seguir manejando este tipo de argumento debe recorrer un trayecto argumentativo considerablemente complicado. En primer término debe mostrar que no está confundiendo justicia con venganza. Y en segundo lugar, debe deslindar claramente las cuestiones de justicia de las cuestiones de utilidad y probar que aquéllas no son un caso particular de éstas.

Para lo primero se sigue generalmente un camino semejante al que utiliza Hegel en el § 102 de sus *Principios de Filosofía del Derecho*. Lo inaceptable de la venganza no está en su contenido sino en su forma; no en el hecho de que se ejerza violencia sobre quien ha ejercido violencia, sino en que esa violencia la ejerza un simple particular y en virtud de una decisión puramente privada. Porque de este modo la violencia del castigo es indistinguible para los otros particulares de la violencia que se castiga, y corre el riesgo de generar así una cadena interminable de violencias igualmente justas e igualmente injustas.

El segundo punto, la defensa de un sentido no utilitario de la justicia penal, exige normalmente el empleo de los recursos conceptuales más potentes de que se cree disponer. De ahí que el nivel y la seriedad de estas defensas varíen muchísimo.

Considérese, por ejemplo, esta apología de la tesis retribucionista tomada de un libro de penología:

“La pena es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo, ésta es su esencia íntima. La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena para la reintegración del orden jurídico violado, y el restablecimiento de la autoridad de la ley infringida, es decir, para la realización de la justicia. La retribución como paradigma de justicia es una idea universal arraigada secularmente en la conciencia colectiva que reclama el justo castigo del culpable, concepción altamente propicia a los intereses sociales, que conserva y vigoriza en las masas populares el sentido de justicia y da a la represión penal un tono moral que la eleva y ennoblece”<sup>15</sup>. [...] “No es la retribución, como algunos afirman con reproche, una venganza encubierta, no aspira como ésta a obtener satisfacción por el agravio sufrido; sus fines son más amplios y elevados, mantener el orden y el equilibrio, que son fundamento

15 CUELLO CALON, E., *Penología* (Barcelona: Bosch, 1958), p. 17. Debo expresar mi agradecimiento a la Dra. María Grazia Morais de Guerrero, Directora del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, quien generosamente me facilitara bibliografía sobre temas penológicos. Naturalmente, la Dra. Morais no tiene ninguna responsabilidad, ni directa ni indirecta, por las opiniones vertidas en el presente ensayo.

de la vida moral y social, y protegerlos y restaurarlos en caso de ser quebrados por el delito, aspiraciones que no son, como ciertas doctrinas sostienen, ideales y abstractas, sino reales y tangibles”<sup>16</sup>.

Ante este pasaje sería muy difícil responderle a quien dijera que sólo estamos ante una racionalización desprolija que se limita a encubrir la ley del Talión con las brumas de una mala metafísica, a disimularla explotando la falta de vigilancia crítica en el uso de las palabras. Y tanto es así, que en el momento de distinguir la justicia de la venganza, el autor echa mano de argumentos de corte inequívocamente utilitarios.

Si sólo encontráramos argumentaciones retribucionistas como las del pasaje citado, podría sacarse fácilmente la conclusión de que aquello que les confiere una cierta aceptabilidad inmediata es que construyen un cauce verbal, un lecho de palabras, que acoge y gratifica el mismo impulso espontáneo que subyace a la ley del Talión; es decir, la modalidad de reacción defensiva -seguramente explicable en términos de la teoría de la evolución- que a nivel de la conciencia individual se manifiesta como deseo de venganza.

Pero no todos los argumentos retribucionistas se ubican en esos niveles. Como es sabido, Kant en la *Metafísica de las Costumbres* y Hegel en los *Principios de Filosofía del Derecho*, nos ofrecen sendas argumentaciones de ese tipo considerablemente más refinadas. Aquí no puedo considerarlas, pues resultan muy difíciles de reconstruir inteligiblemente -y mucho más de evaluar con ecuanimidad-, si se intenta hacerlo desde un universo conceptual diferente del de sus autores. Y esto es así porque su estrategia básica pareciera ser la de partir de algunas intuiciones difícilmente cuestionables, para luego entretejer las consecuencias que pueden derivarse cuando esas intuiciones se re-interpretan o re-describen con los recursos que ofrece el sistema conceptual del caso. Kant, por ejemplo, parte del hecho de que nadie diría que es justo castigar a un inocente simplemente porque es un medio idóneo para ciertos objetivos valiosos, y de que en tal situación se estaría tratando al otro como una simple cosa. En realidad, entender y evaluar con probidad esas argumentaciones compromete toda una interpretación y una evaluación de los instrumentos conceptuales forjados por sus autores. Es imposible, por ejemplo, independizar de los conceptos más básicos de su sistema lo que dice Hegel para descalificar la crítica contra la identidad entre delito y pena, crítica que se apoya en las consecuencias absurdas de la ley del Talión.

Sin embargo, desde el punto de vista del debate venezolano, nada de esto parece directamente muy relevante para evaluar los eventuales *argumentos de justicia*

que en su seno se pudieran proponer en defensa de la modificación del artículo 58° de la Constitución.

En primer lugar, porque nadie ha elegido de hecho esa estrategia. En segundo término, porque dada la distribución de la carga de la prueba, lo que debe hacer quien la escoja es de una dificultad extrema. En efecto, debe encontrar convicciones compartidas que le permitan mostrar con argumentos al menos plausibles que la tradición venezolana de rechazo de la pena de muerte es en sí misma injusta. Y para esto no basta, por ejemplo, con que se conceda que un asesinato es no sólo reprochable por razones utilitarias sino además, e independientemente de ellas, injusto. No obstante, quien elige la estrategia de la justicia se sentirá tentado a pasar sin mediaciones expresas de la injusticia del asesinato a la injusticia de una legislación penal que no exija la muerte del asesino, como si entre ellas existieran conexiones analíticas o conceptuales evidentes. Pero basta un momento de reflexión para advertir que esto último es falso.

Considérese la siguiente sucesión de oraciones:

1. El asesinato es injusto.
2. No castigar penalmente al asesino es injusto.
3. No castigar al asesino con la muerte es injusto.
4. Que no haya una norma que obligue a castigar al asesino con la muerte es injusto.

A primera vista parece perfectamente posible aceptar 1 y rechazar 2 sin caer en contradicción. Supongamos alguien que piense estas dos cosas. Primero, que el asesinato no es sólo individual y socialmente inconveniente, sino además injusto. Alguien, por ejemplo, que no esté dispuesto a matar al portador de una enfermedad mortal altamente contagiosa y degradante, aun cuando esté convencido de que la única forma de evitar que se contagien tanto él como otros miembros de su comunidad es eliminando a ese individuo, individuo de quien por lo demás no puede esperar ningún beneficio que compense siquiera parcialmente el daño que ciertamente ocasionará. Segundo, alguien que piense que el sentido del sistema penal no es propiamente punitivo, sino preventivo-educativo, de modo que no esté dispuesto a *castigar* propiamente a nadie. Esta persona sin duda acepta 1 y sin duda rechaza 2, y además pareciera que lo hace sin caer en contradicción. Y aunque lo anterior no puede tomarse como un argumento concluyente de que no hay contradicción, es lo suficientemente fuerte como para que traslade la carga de la prueba a quien sostiene que la hay.

También es posible sin contradicción aceptar 2 y rechazar 3. Cuando 3 se presenta como una consecuencia necesaria de 2, generalmente se añade una premisa expresa o tácita sobre la identidad entre el perjuicio que debe causar la pena y el

que ocasionó el delito. Premisa, por otra parte, muy difícilmente justificable, como lo sugieren incluso las críticas menos imaginativas a la ley del Talión.

E igualmente es posible, sin contradicción, admitir 3 y negar 4. Piénsese en alguien que esté convencido de que es más injusto castigar a un inocente que dejar sin castigo a un culpable, y que además considere que la administración de justicia funciona de tal manera que los inocentes castigados injustamente serán más que los culpables castigados justamente. En esas condiciones, la ausencia de una norma que lleve a ese resultado aberrante parece más bien una exigencia de la justicia que un atentado contra ella.

Y no vale de nada replicar que las situaciones alegadas no se dan o no son siquiera verosímiles, porque para mostrar que los vínculos analíticos no existen, basta con situaciones meramente posibles.

En definitiva, tampoco el camino de los argumentos de justicia parece transitable para motivar la derogación del artículo 58° de la Constitución venezolana.

\*\*\*

Es obvio que las reflexiones anteriores no pretenden poner punto final al debate sobre la pena de muerte, pero sí fijar provisionalmente ciertas condiciones que contribuyan a perfilar lo que sería su prosecución racional. Y por otra parte, pienso que -de todos modos- al menos podrían sugerir con cierta fuerza que aun ideas tan generales de la teoría de la argumentación como la de *status quaestionis* y *distribución desigual de la carga de la prueba* no dejan de tener una aplicación bastante directa a las discusiones *reales*, históricamente documentadas, y servir de base para algunos criterios de evaluación para los argumentos usados en ellas.